

INDICE

Preámbulo.....	1
TÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FINES ESPECÍFICOS Y OBJETIVOS.....	2
TÍTULO II: DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.....	5
TITULO III: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA INTERNA	
Capítulo I: De La Asamblea General.....	7
Capítulo II: Del Directorio.....	10
TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA Y DURACIÓN EN FUNCIONES DEL DIRECTORIO Y LAS DIGNATARIAS Y DIGNATARIOS DE ELECCIÓN	
Capítulo I: De Las Elecciones Para Representantes Estudiantiles.....	14
Capítulo II De Los Organismos Electorales.....	16
TITULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.....	17
TITULO VI: DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS.....	18
TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
Capítulo I: Disposiciones Generales.....	18
Capítulo II Del Organismo Disciplinario.....	19
TITULO VIII: DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS CONTARTADOS POR LA AEPUCESI.....	20
TÍTULO IX: DE LA SUPREMACÍA ESTATUTARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE REFORMA	
Capítulo I: Principios Fundamentales.....	20
TITULO X: DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AEPUCE-SI.....	21
DISPOSICIONES GENERLES Y FINALES.....	22

PREÁMBULO

Nosotras y Nosotros, estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

CONSIDERANDO QUE, La universidad desde sus orígenes nace con el deseo imperioso de conquistar los saberes y la ciencia; y con el pasar del tiempo la Academia, se ha fortalecido y ocupado un papel importante en la evolución social de la persona;

Que, el derecho emanado de la sociedad y fortalecido por la cátedra y doctrina, menciona que la universidad posee principios como: autonomía, gobierno y cogobierno; mismos que son de carácter irrenunciable, imponen obligaciones y reconocen derechos a las autoridades estatales, universitarias, profesores, estudiantes y dependientes administrativos

QUE, el Cogobierno estudiantil consiste en la participación democrática de estudiantes, en el gobierno de la Universidad, según la normativa institucional y la Ley Orgánica de Educación Superior, expresando los intereses y aspiraciones de los mismos en los altos foros académicos.

QUE, es obligación fundamental de la Universidad, el garantizar la autonomía y participación como principios fundamentales de la organización de los estudiantes, promoviendo la libertad de expresión, organización propia y elección democrática de sus representantes.

QUE, la Constitución de la República, consolida a nuestro estado como Constitucional de Derechos y Justicia, misma realidad que hace exigible aquellos principios de inmediato cumplimiento como el derecho a una educación de calidad y sus principios rectores.

QUE, el artículo 45 de la Ley Orgánica De Educación Superior señala que, *el cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género.*

RECONOCIENDO, la historia de nuestra institución, la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, primera Universidad Particular del Ecuador y referente primordial en la sociedad ecuatoriana y la PUCESI como primera Sede de la PUCE y Universidad en el norte del país.

INSPIRADOS y COMPROMETIDOS, en los valores éticos y católicos-cristianos, rectores de nuestra Institución.

REAFIRMANDO, la pluralidad existente entre todas y todos los estudiantes de la Universidad, la confluencia de diversidad de pensamiento, acervos culturales en un contexto académico y científico.

RATIFICANDO, el trabajo del movimiento estudiantil universitario a lo largo de la historia de nuestra Universidad y su contribución en el permanente mejoramiento de la misma.

APELANDO, a encontrar una forma de convivencia mutua que permita garantizar el bienestar, libertad y permanente desarrollo de las y los estudiantes en un contexto de formación permanente de una identidad y sentido de pertenencia a nuestra institución

Decidimos otorgarnos el presente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL ECUADOR- SEDE IBARRA**

TÍTULO I: NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO, FINES ESPECÍFICOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- Denominación y función principal.- La Asociación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, -en adelante AEPUCE-SI-, es el máximo organismo de representación de las y los estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra "PUCE-SI".

Art. 2.- Naturaleza Jurídica.- La AEPUCE-SI, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma y personería jurídica; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

La presente asociación, se registrará de conformidad con la Constitución de la República, las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, por el presente Estatuto y demás leyes y disposiciones que sean aplicables.

Art. 3.- Domicilio.- La AEPUCE-SI tiene su domicilio en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura en las instalaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra.

Art. 4.- Duración.- La AEPUCE-SI tendrá una duración indefinida, mientras cumpla con los propósitos del presente Estatuto y podrá disolverse, por voluntad propia de sus miembros, de conformidad con el Estatuto y las Leyes de la República y en relación con el Art 78 del presente Estatuto.

El número de sus miembros será ilimitado.

Art. 5.- Objetivo.- La AEPUCE-SI, tiene como propósito el mejoramiento del bienestar estudiantil, mediante la ejecución y financiamiento de proyectos académicos, científicos, y sociales, logrando de esta manera una participación integral en la vida universitaria de los y las estudiantes.

Art. 6.- Fines específicos.- La AEPUCE-SI tiene como fines:

- a) Representar a las y los estudiantes de la PUCE-SI, ante el Consejo Directivo de la PUCE-SI, por medio de sus representantes en el marco del cogobierno universitario; de acuerdo con la legislación vigente
- b) Promover el bienestar estudiantil en su vivencia universitaria buscando el mejoramiento y el desarrollo de la Universidad a favor del país, a través de la colaboración entre sus integrantes.
- c) Desarrollar una adecuada actividad universitaria ajena a todo asunto de carácter político partidista externo o interno, étnico, racial o religioso exceptuando los actos de confesionalidad católica.
- d) Mantener y fomentar relaciones permanentes con entidades similares y universidades a nivel nacional e internacional que contribuyan al desarrollo y fines de la AEPUCE-SI;
- e) Garantizar, en el marco de sus atribuciones, los derechos y garantías de sus miembros que se encuentran contenidos en la Constitución de la República, Instrumentos Internacionales, las leyes y los Estatutos y Reglamentos de la PUCE SEDE IBARRA.
- f) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre las y los estudiantes de la Universidad;
- g) Promover de manera permanente la erradicación de cualquier tipo de discriminación de las y los estudiantes por motivo de género, edad, ideología política, creencia religiosa, identidad sexual, discapacidad, enfermedad catastrófica, condición social, etc.
- h) Auspiciar una convivencia universitaria de conciencia del otro, postulando los valores humanistas de la PUCE-SI, en el marco de un permanente intercambio de ideas y cosmovisiones de la realidad, a fin de lograr un mejoramiento permanente como personas
- i) Los demás que el presente Estatuto y sus respectivos reglamentos le asignen.

Art. 7.- Actividades para cumplir el objetivo y los fines.- Para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, la AEPUCE-SI, tendrá las siguientes actividades sin perjuicio de las que su reglamento desarrollare en el marco de los principios de la Universidad.

- a) Realizar una amplia difusión de la actividad estudiantil universitaria;
- b) Solicitar la colaboración de entidades que contribuyan con los fines de la AEPUCE-SI, previa consulta y asesoría del Prorectorado, en caso de importancia que involucre el nombre de la Universidad, quien a su vez someterá a conocimiento del Consejo Directivo que considere pertinente.
- c) Analizar la continuidad de los proyectos que las anteriores administraciones de la AEPUCE-SI no hayan podido concluir; siempre que se identifique la factibilidad de los proyectos.

d) Las demás atribuciones que siendo idóneas para la consecución de los fines de la AE PUCE-SI, se encuentren permitidas y dentro de lo establecido por las Leyes de la República, este Estatuto, la Ley Orgánica de Educación Superior, los Estatutos y Reglamentos de la PUCE, y PUCE-SI.

Art 8.- La asociación, contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras o personas naturales. Además podrá, obtener préstamos, descuentos, abrir cuentas bancarias previa consulta y asesoría del Rectorado, en caso de importancia que involucre el nombre de la Universidad, quien a su vez someterá a conocimiento del Consejo Directivo que considere pertinente.

Art. 9.- La asociación cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente.

TÍTULO II: DE SUS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS

Capítulo I

Art. 10.- Clases de miembros.- La AEPUCE-SI tendrá la siguiente clase de miembros:

- a) Miembros Activos
- b) Miembros Pasivos
- c) Miembros Honorarios

Art. 11.- Miembros activos.- Son miembros activos de la AEPUCE-SI todas y todos los estudiantes de pregrado y hayan pagado la cuota serán considerados como regulares por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, y que hayan pagado la cuota de miembro, según lo expresado en el Estatuto de la Universidad y el Reglamento General de Estudiantes de la misma.

Art. 12.- Miembros pasivos.- Las y los estudiantes, que habiendo pertenecido a la PUCE-SI, egresen del último semestre de su respectiva Unidad Académica y hasta dos semestres posteriores a su egresamiento y se encuentren realizando su trabajo de grado, se considerarán como miembros pasivos de AEPUCE-SI. Esta calidad implica el que podrán participar con derecho a voz en los distintos asuntos de la Asociación. Los miembros pasivos no contarán con el derecho de elegir ni ser elegidos para ningún cargo de elección estudiantil.

Art. 13.- Miembros honorarios.- Son miembros honorarios las personas que en tal calidad fueran designadas por la Asamblea General.

Solamente el Directorio de la AEPUCE-SI podrá presentar a consideración de la Asamblea General los nombres de las personas que pueden merecer esta distinción.

Art. 14.- Derechos de las y los miembros.- Son derechos de las y los miembros de AEPUCE-SI:

- a) Ser representadas y representados en el Consejo Directivo de la PUCE-SI y en las instancias pertinentes según los estatutos y reglamentos de la PUCE-SI, y en los organismos que se encuentren afiliados;
- b) Elegir y ser elegidas y elegidos en las diversas representaciones estudiantiles;
- c) Participar de los beneficios científicos, sociales y académicos de la Asociación;
- d) Recibir la ayuda que la Universidad pueda otorgar a la AEPUCE-SI en el ejercicio de sus actividades estudiantiles;
- e) Intervenir activamente en la vida administrativa de AEPUCE-SI y evaluar la labor de sus directivos, a través de las diversas instancias de representación;
- f) Los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto y Reglamentos Internos de AEPUCE-SI.

Art. 15.- Deberes de las y los miembros.- Son los deberes de las y los miembros.

- a) Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto y Reglamentos Internos de la AEPUCE-SI, así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y demás órganos de gobierno; dentro de sus atribuciones
- b) Desempeñar las funciones y participar en las comisiones que les fueren asignados;
- c) Velar por la promoción y buena imagen de la PUCE-SI y de la AEPUCE-SI en todo lugar y evento;
- d) Intervenir disciplinadamente en las diversas actividades que organice la AEPUCE-SI siempre que fueran requeridos;
- e) Todos los demás que se desprendieren del contenido de este Estatuto; y Reglamentos Internos de la AEPUCE-SI.

Art. 16.- Obligación de pagar aranceles.- Todas y todos los miembros activos están obligadas y obligados al pago de aranceles por AEPUCE-SI, mismos que serán cobrados al inicio de cada semestre, y cuyo valor será facturado por la AEPUCE-SI. La Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI ante el Consejo Directivo de la PUCE-SI propondrá el valor de aporte semestral que se hubiere decidido dentro del directorio de la AEPUCE-SI, a fin de su aprobación.

Las y los miembros honorarios de la AEPUCE-SI a más de los miembros pasivos ya graduadas o graduados, están exonerados del pago de cuota alguna.

Art. 17.- Pérdida de la calidad de miembro activo.- El carácter de miembro activo se pierde:

- a) Por separación de la Universidad, durante el tiempo que dure dicha separación. Se exceptúa el caso del Art. 12 de este Estatuto;
- b) Por expulsión o suspensión establecida en Asamblea General de Estudiantes.
- c) Muerte de la o el estudiante.

Art. 18.- Suspensión o pérdida de la calidad de miembro por disposición de la Asamblea General.- La Asamblea General podrá sancionar con la pérdida o suspensión de los derechos de miembro a cualquiera de las y los miembros de la AEPUCE-SI, por las tres cuartas partes de sus integrantes, cuando hubiese atentado gravemente contra los principios, fines, Estatuto y Reglamentos de la AEPUCE-SI.

TITULO III: DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA INTERNA

Art. 19.- Organismos.- La AEPUCE-SI está conformada por los siguientes organismos de gobierno y estructuración:

- a) Asamblea General
- b) Directorio
- c) Tribunal y Consejo Electoral

CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General es el máximo organismo de la AEPUCE-SI. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto o a leyes conexas.

Art. 21.- Integración de la Asamblea General y forma de designación de las y los representantes de cada Escuela.- La Asamblea General constituye el máximo organismo de la AEPUCE-SI y estará integrada por:

- a) Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI, quien la presidirá
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEPUCE-SI;
- c) La o el presidente de cada Organización Estudiantil.
- d) Un representante por cada Escuela.

Las o los representantes de cada Escuela o su equivalente deberán elegirse en votación universal, directa, secreta, igual, escrutada públicamente e informada en el momento de su elección al Directorio de la AEPUCE-SI.

Art. 22.- De las Escuelas de la PUCE-SI.- Las escuelas que existen en la PUCE-SI son las siguientes:

- a) Escuela de Negocios y Comercio Internacional
- b) Escuela de Comunicación Social
- c) Escuela de Arquitectura
- d) Escuela de Ingeniería en Sistemas
- e) Escuela de Diseño
- f) Escuela de Jurisprudencia
- g) Escuela de Gestión en empresas Turísticas y Hoteleras
- h) Escuela de Ciencias Agrícolas y Ambientales
- i) Escuela de Lenguas y Lingüística

j) Las demás que en lo posterior en la Universidad se crearen.

Art. 23.- Atribuciones.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Fijar la política general de la AEPUCE-SI para el mejor cumplimiento de sus fines;
- b) Aprobar el presupuesto semestral de la AEPUCE-SI y el plan estratégico;
- c) Aprobar las reformas al Estatuto de la AEPUCE-SI e interpretarlo de manera obligatoria, y ordenar la solicitud de su registro ante las instancias correspondientes;
- d) Fiscalizar las labores del Directorio de la AEPUCE-SI
- e) Sancionar a los miembros de la AEPUCE-SI, por violaciones al Estatuto y Reglamentos;
- f) Conocer los asuntos que le fueren sometidos por el Directorio de la AEPUCE-SI;
- g) Afiliar y desafiliar a la AEPUCE-SI a otros organismos nacionales e internacionales, previo informe del Directorio;
- h) Conocer y dictaminar sobre el informe semestral de labores de la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI, que debe ser presentado de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
- i) Posesionar a la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEPUCE-SI, y vocales del Directorio;
- j) Elegir Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEPUCE-SI, y vocales del Directorio, en caso de ausencia definitiva, por el tiempo que reste de su mandato;

- k) Considerar y aprobar los candidatos a miembros honorarios presentados por el Directorio;
- l) Imponer la suspensión, sanción o expulsión de algún miembro de la AEPUCE-SI, en el caso previsto en el presente estatuto;
- m) Autorizar inversiones o la adquisición de bienes muebles e inmuebles para la AEPUCE-SI, si su monto fuera mayor al treinta y cinco por ciento del total del semestre recaudado por los aportes de los estudiantes a la AEPUCE-SI;
- n) Conocer los asuntos que se sometieran a su consideración;
- o) Aprobar los Reglamentos Internos de la AEPUCE-SI;
- p) Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de sus integrantes, del Directorio de la AEPUCE-SI, de las delegadas y delegados ante los organismos a los que se hallare afiliada la AEPUCE-SI;
- q) Los demás que se desprendieran del contenido del presente cuerpo normativo y sus reglamentos internos.

Art. 24.- La asamblea general deberá convocar anualmente a todos los miembros a una sesión extraordinaria de informe de labores y gestión.

Art. 25.- De las reuniones de la Asamblea y su periodicidad.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La sesión General Ordinaria se reunirá dos veces al año.

La sesión General Extraordinaria se reunirá cualquier día del año previa convocatoria de la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI, o previa solicitud escrita respaldada por firmas de, por lo menos el diez por ciento de la totalidad de miembros de la AEPUCE-SI, y en ella no se tratará más asuntos que los que constan en la convocatoria, salvo que las dos terceras partes de las delegadas y los delegados asistentes resolvieran analizar otro u otros asuntos.

Art. 26.- Primera Instalación.- La primera instalación de la Asamblea General se cumplirá dentro de los dos primeros meses del semestre par, previa convocatoria hecha por la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI saliente con el propósito de posesionar a la nueva Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI, Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEPUCE-SI y las y los Vocales del Directorio.

Art. 27.- Quórum de instalación.- Para instalarse cualquier sesión de Asamblea General, deberá existir el quórum equivalente a las dos terceras partes del número de sus miembros. En caso de no contar con el quórum legal se podrá sesionar media hora después con el número de miembros que se encuentren presentes.

Art. 28.- Oportunidad y forma de hacer la convocatoria.- Toda convocatoria para las sesiones de Asamblea General se hará al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que para inicio de la Asamblea conste en la convocatoria, mediante carteles que deberán publicarse durante dicho lapso en los sitios más concurridos de la

PUCE-SI y obligatoriamente se colgará la información en el sitio web de la Asociación. Además se remitirá la convocatoria a todas y todos los miembros de la Asamblea. Las convocatorias serán suscritas por la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI y deberán contener el número de la Convocatoria.

Art. 29.- Secretaria o Secretario de la Asamblea.- La Secretaria o Secretario de la Asamblea General será la Secretaria o Secretario General de la AEPUCE-SI, el mismo que actuará con voz y voto. En caso de ausencia temporal de la Secretaria o Secretario, la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI designará a quien deba reemplazarle mientras dura su ausencia.

Art. 30.- Quórum de aprobación.- Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de votos salvo los casos que se establezca lo contrario.

Art. 31.- Forma de votación.- Las votaciones podrán ser públicas o secretas a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de una persona se adoptará necesariamente por voto público y razonado. La votación podrá ser común, por lista o con razón de voto.

CAPITULO II: DEL DIRECTORIO

Sección Primera

Art. 32.- Naturaleza e integración.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la AEPUCE-SI y está integrado por:

- a) La Presidenta o Presidente, de la AEPUCE-SI,
- b) Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEPUCE-SI,
- c) Secretaria o Secretario General,
- d) Tesorera o Tesorero,
- e) Dos vocales: Uno de asuntos académicos y otro de asuntos sociales

La Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI, la Vicepresidenta o Vicepresidente, y vocales de la AEPUCE-SI, serán electas o electos mediante votación universal, directa, igual, secreta, y escrutada públicamente.

El Directorio sesionará de manera ordinaria de manera semanal o quincenal, mas no podrá tener menos de una sesión por mes.

Art. 33.- Presidencia de las sesiones y su obligatoriedad.- Las reuniones de Directorio estarán presididas por la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI y en ausencia de ésta o éste, por su Vicepresidenta o Vicepresidente.

Art. 34.- Funciones.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de la Asamblea de la AEPUCE-SI;

- b) Elaborar y ejecutar un plan estratégico, y presentarlo para su aprobación a la Asamblea General;
- c) Llevar a la práctica los objetivos, fines, planes y resoluciones de la AEPUCE-SI
- d) Emitir declaraciones a nombre de la AEPUCE-SI; siempre que no comprometa el buen nombre de la universidad.
- e) Contratar empleados que sean necesarios para la buena marcha de la AEPUCE-SI, y señalarles sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo a la ley. Previa la autorización de la Asamblea General.
- f) Nombrar Secretaria o Secretario General; Tesorera o Tesorero de la AEPUCE-SI, de acuerdo a una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI.
- g) Convocar a elecciones de la AEPUCE-SI, de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General de Participación Democrática.
- h) Otorgar menciones honoríficas u otro tipo de estímulos a los miembros, o personas que no siéndolo, hayan brindado su apoyo a la AEPUCE-SI;
- i) Aprobar y controlar las asignaciones monetarias externas designadas a proyectos específicos de la AEPUCE-SI;
- j) Autorizar inversiones o gastos mayores del veinte por ciento del total semestral y menores al treinta y cinco por ciento del total semestral recaudado por los aportes de los estudiantes a la AEPUCE-SI, así como contratos y gastos cuya cuantía estuviere comprendida en esta cantidad;
- k) Presentar a consideración de la Asamblea General los candidatos a miembros honorarios;
- l) Remitir el informe anual económico y de labores para conocimiento del Prorectorado al término de su gestión.

Sección Segunda

De la Presidenta o Presidente.

Art. 35.- Calidad.- La Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI será su principal dignataria o dignatario y representante legal.

El reglamento General de Participación Democrática, normará los requisitos y procedibilidad para la elección de esta dignidad

Art. 36.- Atribuciones.- Son deberes y atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Reglamentos, planes y resoluciones de la AEPUCE-SI;
- b) Ejercer la representación legal de la AEPUCE-SI;

- c) Convocar y presidir las sesiones del Directorio de la AEPUCE-SI;
- d) Dirimir en caso de empate, las votaciones en la Asamblea General y Directorio;
- e) Autorizar los gastos e inversiones menores del veinte por ciento del total semestral recaudado por los aportes de los estudiantes a la AEPUCE-SI así como contratos y gastos cuya cuantía estuviere comprometida en esta cantidad;
- f) Convocar, Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General.
- g) Someter a conocimiento y juicio de la Asamblea General el informe semestral de labores;
- h) Convocar a Consulta Estudiantil para resolver en forma obligatoria cualquier asunto relacionado con la AEPUCE-SI;
- i) Representar a las y los estudiantes ante el Consejo Directivo de la PUCE-SI
- j) Suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria, las actas de sesiones de la Asamblea General y todas las comunicaciones;
- k) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la AEPUCE-SI;
- l) Autorizar la extensión de certificados y la entrega de copias certificadas de documentos de la AEPUCE-SI
- m) Vigilar el movimiento económico, técnico y en general de la AEPUCE-SI;
- n) Los demás que se le asignen al Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General

De la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Art. 37.- Naturaleza.- La Vicepresidenta o Vicepresidente deberá supervisar los proyectos que lleve a cabo la AEPUCE-SI, y tendrá las demás atribuciones que le delegue el Directorio. Asumirá la Presidencia en los casos de ausencia temporal o definitiva. En este último caso ejercerá las funciones de Presidenta o Presidente hasta la terminación del período para el que fuere elegida o elegido.

Art. 38.- Ausencia definitiva.- En caso de ausencia o impedimento definitivo de la Vicepresidenta o Vicepresidente, la Asamblea General designará de entre sus miembros a quien deba reemplazarlo de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente en el momento de su posesión.

Sección Tercera

De la Secretaria o Secretario General

Art. 39.- Naturaleza.- El Secretario o Secretaria General será de libre nombramiento del Directorio, de entre los miembros de la AEPUCE-SI y será elegida o elegido de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI. Actuará con voz y voto.

En caso de renuncia o remoción, se deberá informar a la Asamblea General de este particular.

Art. 40.- Funciones.- Son funciones de la Secretaria o Secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de Asamblea General y Directorio, y convocar conjuntamente con la Presidenta o Presidente a las sesiones. Las convocatorias deberán estar firmadas por la Presidenta o Presidente y la Secretaria o Secretario.

b) Llevar un libro de actas de sesiones de la Asamblea General y Directorio de la AEPUCE-SI, libros de informes, comunicaciones, y demás que dispusiere la Asamblea General, o a su criterio fueren necesarios, las cuales se presentarán por escrito hasta 3 días hábiles después de la sesión con las firmas del Directorio o las y los miembros de la Asamblea General asistentes de ser el caso.

c) Mantener la correspondencia oficial y demás documentos de la AEPUCE-SI.

d) Llevar el archivo de la AEPUCE-SI e inventarios de bienes.

e) Suscribir junto con la Presidenta o Presidente las actas respectivas.

f) Firmar junto con la Presidenta o Presidente los demás documentos de la AEPUCE-SI si lo fueran necesarios.

g) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, y el Directorio.

h) Las demás que le asignen este Estatuto, los Reglamentos, Asamblea General, Directorio, la Presidenta o el Presidente y la Vicepresidenta o el Vicepresidente

Sección Cuarta

De la Tesorera o Tesorero.

Art. 41.- Participación en el Directorio y la Asamblea General.- La Tesorera o Tesorero será de libre nombramiento del Directorio. Participará con derecho a voz y voto, en las sesiones de Directorio y Asamblea General y será elegida o elegido, de entre los miembros de la AEPUCE-SI, por el Directorio de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI.

En caso de renuncia o remoción, se deberá informar a la Asamblea General de este particular.

Art. 42.-Funciones.- Son Funciones de la Tesorera o Tesorero de la AEPUCE-SI

a) Vigilar el correcto funcionamiento del presupuesto general de la AEPUCE-SI;

b) Presentar a la Asamblea General el estado de caja y balance económico de la AEPUCE-SI auditados en forma trimestral o cuando lo solicitare, además de los informes semestral y anual del movimiento económico, así como los informes adicionales que fueran menester;

c) Firmar, conjuntamente con el Presidente o Presidenta, las cuentas bancarias de la AEPUCE-SI

d) Los demás que le asignen este estatuto, los Reglamentos, la Asamblea General, el Directorio de la AEPUCE-SI, la Presidenta o Presidente, y la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Art. 43.- Responsabilidad pecuniaria.- La Tesorera o Tesorero es personal y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo. Será junto con la Presidenta o Presidente, responsable solidario por las pérdidas injustificables que pueda tener la AEPUCE-SI por todas las culpas, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que pudieren desprenderse de las mismas.

Sección Quinta De las y los Vocales

Art. 44.- Vocales, requisitos.- En el Directorio de la AEPUCE-SI participarán dos vocales principales, elegidos mediante votación directa y general.

El reglamento General de Participación Democrática, normará los requisitos y el proceso para la elección de éstas dignidades

Art. 45.- Atribuciones.- Las y Los vocales del Directorio de la AEPUCE-SI, tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

a) Asistir a las sesiones del Directorio, de la AEPUCE-SI, y tomar las decisiones y resoluciones dentro del ámbito de su competencia.

b) Cumplir con las comisiones y labores que se les encomendare.

c) Ayudar con la consecución de los objetivos y fines de la AEPUCE-SI.

d) Asumir los demás deberes y atribuciones previstos en este Estatuto y en otras disposiciones legales.

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN EN DEMOCRACIA Y DURACIÓN EN FUNCIONES DEL DIRECTORIO Y LAS DIGNATARIAS Y DIGNATARIOS DE ELECCIÓN

Capítulo I: De las Elecciones para representantes estudiantiles.

Art. 46.- Sufragio y principios de las elecciones.- El Sufragio es un derecho y una obligación de todas y todos los miembros activos de la AEPUCE-SI. El sufragio será

universal, directo, igual, secreto, personal escrutado públicamente y debidamente informado.

Las elecciones y la consulta estudiantil constituyen una de las mayores expresiones de la participación democrática estudiantil en la AEPUCE-SI ya que a través de las primeras se manifiesta el principio de democracia representativa, y a través de la segunda se manifiesta la concretización de la democracia directa, configurando de esa manera a la AEPUCE-SI como un ente que promueve y refresca los postulados de la democracia participativa en un contexto de inclusión para todas y todos los estudiantes de la Universidad.

Art. 47.- Tiempo de realización de las elecciones de la AEPUCE-SI.- El reglamento de Participación Democrática determinará las fechas en las que se desarrollarán las elecciones de los diferentes representantes estudiantiles.

Sección I: De la elección del Directorio de la AEPUCE-SI

Art. 48.- Convocatoria a elecciones.- La Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI convocará a elecciones, previa resolución del Directorio.

Art. 49.- Contenido de cada lista de candidatas y candidatos.- Cada lista de candidatos contendrá, los nombres de las candidatas o candidatos a Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEPUCE-SI

Art. 50.- Conformación de la lista.- Cada lista estará conformada de la siguiente manera:

- a) Cada miembro de la lista deberá pertenecer a una diferente unidad académica
- b) Además se deberá respetar los principios de paridad de género en la integración de la Lista, de manera que el 50% de los miembros de la misma deberán ser mujeres.

Art. 51.- Forma de presentación de la lista.- Cada lista presentará para la inscripción una hoja con los nombres de sus candidatos, donde se incluirá la escuela a la que pertenecen.

Presentarán además el nombre de un representante de lista y un jefe de campaña con sus facultades respectivas.

Art. 52.- Obligación de entregar a la Secretaria o Secretario General del Tribunal.- Para la inscripción de la lista será requisito indispensable entregar a la Secretaria o Secretario General del Tribunal Electoral un plan de acción esquematizado de manera general, y la hoja de vida de la candidata o candidato a Presidenta o Presidente de la AEPUCE-SI.

Art. 53.- Votos necesarios para declarar ganadora o ganador.- Para declarar a una candidata o candidato como ganadora o ganador se deberá seguir las siguientes reglas:

a) Para Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la AEPUCE-SI, será el binomio que haya obtenido la mitad más uno de los votos válidos emitidos en caso de que se hayan presentado más de dos listas.

b) Para las elecciones en que la votación es pluripersonal, se declarará como ganadora o ganador a la candidata o candidato que haya salido favorecida o favorecido después de la asignación de las dignidades.

Sección II De las organizaciones estudiantiles

Art 54.- Los representantes de las organizaciones estudiantiles serán elegidos según lo determine el reglamento de participación democrática

CAPITULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Sección Primera

Del Tribunal Electoral

Art. 55.- Integración del Tribunal Electoral.- Para la organización de un proceso electoral, la Asamblea General, posteriormente a la convocatoria realizada de acuerdo al presente Estatuto, nombrará cinco vocales y cinco suplentes, de fuera de su organismo, para que integren el Tribunal Electoral, de conformidad con el Reglamento de Participación democrática.

El Tribunal Electoral, es un organismo importante de la Asociación, es la máxima autoridad en un proceso electoral, sus resoluciones y decisiones deberán ser aceptadas por todas y todos los miembros de la AEPUCE-SI, siendo apelables ante el Consejo Electoral las únicas que expresamente sean susceptibles de recurso electoral, de conformidad con el Reglamento de Participación Democrática.

Sección Segunda

Consejo Electoral

Art. 56.- Naturaleza e integración.- El Consejo Electoral es el organismo técnico jurídico que tiene como única función, el resolver los recursos electorales presentados durante el proceso electoral o consulta estudiantil permitidos en el Reglamento de Participación Democrática.

Las resoluciones de éste organismo serán adoptadas por los menos por dos de sus miembros y no serán susceptibles de recurso alguno.

El Consejo Electoral estará conformado por el presidente y 2 vocales, mismos que serán estudiantes de jurisprudencia, designadas o designados por la Asamblea General previo concurso de meritos.

Las y los vocales emitirán sus resoluciones con el voto favorable de dos de sus miembros.

El Quórum de instalación del mismo será de la totalidad de sus integrantes

Art. 57.- Remisión al Reglamento de Participación Democrática.- Los procesos electorales tanto de elección de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y Vocales del Directorio de la AEPUCE-SI; así como los demás representantes de los Organismos Estudiantiles, y los de Consulta Estudiantil, estarán reconocidos y regulados por el Reglamento de Participación Democrática que se expedirá por la Asamblea General para tal efecto.

TITULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 58.- Patrimonio e ingresos de la AEPUCE-SI.- Corresponden al Patrimonio de la AEPUCE-SI los ingresos ordinarios y extraordinarios y bienes que le corresponden por los siguientes conceptos:

- a) Cuota semestral de sus miembros;
- b) Las contribuciones que impusieren a sus miembros, en circunstancias extraordinarias;
- c) El producto de los actos que organice;
- d) De la venta de servicios que la AEPUCE-SI realice a favor de la comunidad
- e) El aporte voluntario de personas naturales o jurídicas;
- f) Las subvenciones, donaciones legales que la AEPUCE-SI reciba, debiendo estas últimas aceptarse con beneficio de inventario;
- g) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la AEPUCE-SI, así como los que se adquieran en el futuro;
- h) Todos los demás ingresos lícitos que obtuvieran la AEPUCE-SI.
- i) Del Patrimonio que se genere de sus Proyectos.

Art. 59.- Régimen Económico de todos los ingresos dinerarios.- Todos los ingresos dinerarios que ingresen a la Asociación por concepto de cuota obligatoria a sus miembros, realización de eventos y actividades y demás formas de adquisición, serán depositados en una cuenta corriente de un Banco sólido del país. Se preferirá por sobre los demás aspectos la solidez que esta institución presente.

Art. 60.- Régimen Tributario.- En lo que respecta a Tributos, la AEPUCE-SI se someterá a las disposiciones contenidas en la ley que regule a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el Código Tributario, la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su respectivo reglamento y demás leyes especiales que regulen la Tributación de las Personas Jurídicas sin fines de lucro.

Art. 61.- Prohibiciones sobre los bienes muebles.- Es absolutamente prohibido sacar del local de la AEPUCE-SI los bienes muebles que le pertenezcan, salvo que sea para repararlos o que haya la autorización del miembro activo que se encargue de su custodia.

TITULO VI: DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Art. 62.- Principio de resolución amistosa de los conflictos.- La Asociación de Estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede - Ibarra proclama como principio la composición amistosa en todas sus relaciones, tanto internas como con otras personas naturales y jurídicas con las que llegue a entablar relación directa.

Art. 63.- Remisión de las controversias que se susciten a la mediación y resolución amistosa de los conflictos.- La AEPUCE-SI en todas las controversias que se suscitaren de sus relaciones contractuales como extracontractuales se resolverán por Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos como la Mediación o la Conciliación procurando la solución concordada y amistosa de las mismas. Y en caso de que sea imposible realizarse acuerdos mutuos, preferirá someterse a procedimientos de Arbitraje con las peculiaridades previstas en cada caso a utilizar la vía judicial. La vía judicial será tomada como medio para resolución de controversias únicamente en los casos en que sea imposible resolver el conflicto por otros medios.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I: Disposiciones Generales

Art. 64.- De cómo deben llevarse las relaciones entre los miembros.- Los miembros de la AEPUCE-SI deberán llevar una convivencia enmarcada en el respeto, la solidaridad, la aceptación al disenso. Procurarán elevar estos valores en todas sus relaciones y en las actividades que organicen los distintos órganos de la Asociación.

Art. 65.- Sanción como último recurso.- Los miembros de la AEPUCE-SI, al hallarse en un ambiente académico y cotidiano de máximo desarrollo intelectual, son perfectamente responsables, capaces de ejercer sus derechos y cumplir cabalmente con las obligaciones y principios que guían a esta Asociación. Es por ello que la imposición de las sanciones previstas en el Reglamento de Sanciones y Juzgamiento será siempre un recurso de última circunstancia y tendrán por objetivo la reparación del daño realizado y el continuo mejoramiento del rol que cumple cada miembro en la Asociación.

Art. 66.- Principios del proceso de los casos que ameriten la imposición de una sanción.- Para la imposición de una de las sanciones previstas en el respectivo reglamento se respetarán necesariamente los principios constitucionales del debido proceso y en específico las siguientes:

1. Se presumirá la inocencia de todos los miembros que sean sometidos a un proceso disciplinario hasta que exista resolución en firme ejecutoriada que declare su responsabilidad.
2. No se puede establecer una sanción que no se encuentre expresamente establecida en el Reglamento de sanciones y el presente Estatuto.
3. Se respetará el non bis in idem que implica la imposibilidad de realizar un proceso de sanción dos veces a una persona por el mismo acto.
4. Sólo se podrá emitir un dictamen después de haber escuchado a las partes y haber considerado las pruebas que éstas presenten.
5. Toda decisión podrá ser apelable ante el ente competente de acuerdo con el presente Estatuto y el Reglamento Respectivo.

Capítulo II

DEL ORGANISMO DISCIPLINARIO

Art. 67.- Facultad de la Asamblea General para imponer sanciones.- La Asamblea de la AEPUCES-I, será el organismo encargado de imponer sanciones a sus miembros, cuando el Directorio de la misma, le sometiere los casos a consideración como última instancia.

Art. 68.- Procedimiento para sanción.- La Asamblea General, en materia de sanciones tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer los dictámenes de acusación o abstención emitidos por el secretario o secretaria General y pronunciarse sobre ellos.
2. Conocer los argumentos y pruebas de descargo presentados por el miembro imputado de cometer infracción.
3. Establecer la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona imputada del acto catalogado como tal.
4. Establecer una sanción para el miembro imputado que ha sido encontrado como culpable de haber cometido una infracción.
5. Sustanciar la audiencia de prueba y resolución del proceso disciplinario de una manera ordenada en un marco de respeto a los derechos de todas las partes intervinientes.

Art. 69.- Remisión al Reglamento para las sanciones y el procedimiento.- Los actos catalogados como infracciones, así como el procedimiento para la resolución de los procesos disciplinarios de la asociación, se encontrarán previstos en el Reglamento de Sanciones y Procedimiento que se dictará para tal efecto.

TITULO VIII: DE LAS EMPLEADAS Y EMPLEADOS CONTARTADOS POR LA AEPUCESI

Art. 70.- Obligaciones.- Las empleadas y empleados están obligados a cumplir con, las órdenes de las autoridades de la AEPUCE-SI, y las disposiciones legales pertinentes.

Art. 71.- Régimen Jurídico.- Todo contrato con las empleadas y empleados de la AEPUCE-SI deberá constar por escrito y someterse a la legislación de trabajo y seguridad social vigentes en la República.

Art. 72.- Prohibición.- Se prohíbe todo tipo de precarización del trabajo de las empleadas y empleados de la AEPUCE-SI. De verificarse esta situación, la Presidenta o Presidente y las y los demás miembros del Directorio asumirán las consecuencias legales del caso y la destitución de sus cargos.

TÍTULO IX: DE LA SUPREMACÍA ESTATUTARIA Y SU PROCEDIMIENTO DE REFORMA

Capítulo I: Principios Fundamentales

Art. 73.- El Estatuto como norma fundamental.- El presente Estatuto es la norma fundamental de la Asociación de Estudiantes de la Pontifica Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra. Los reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación deben mantener concordancia con este Estatuto.

Ninguna norma reglamentaria tendrá validez jurídica en caso de oponerse a éste.

Art. 74.- Interpretación Obligatoria del Estatuto.- La Asamblea General de la AEPUCE-SI tiene la capacidad de dictar resoluciones interpretativas de carácter generalmente obligatorio cuando exista oscuridad, contradicción o vacío en el presente estatuto.

Capítulo II: Procedimiento de Reforma del Estatuto

Art. 75.- Iniciativa.- Puede proponer reformas al presente Estatuto:

- a) El Directorio de la AEPUCE-SI mediante resolución aprobada por los dos tercios de sus miembros;
- b) Cualquier miembro activo de la Asociación con el respaldo de, por lo menos, el 15% de miembros activos de la AEPUCE-SI.
- c) Un número de miembros correspondiente a la Tercera Parte de la Asamblea General.

Art. 76.- Procedimiento en Asamblea General de Estudiantes.- Propuesta la reforma, será considerada por la Asamblea General en dos sesiones. La Segunda Sesión se realizará después de dos semanas de la primera. Para aprobar una reforma a los Estatutos

se requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Asamblea General, y ser socializado al Consejo Directivo de la PUCESI.

Art. 77.- Procedimiento mediante Referendo.- Se podrán aprobar reformas al presente Estatuto mediante referendo convocado de la siguiente manera:

- a) Por iniciativa de la Presidenta o Presidente, de la AEPUCE-SI
- b) Por resolución mayoritaria de las y los miembros de la Asamblea General
- c) Por resolución de mayoría calificada del Directorio de la AEPUCE-SI de las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Por pedido de un número de miembros activos equivalente al 20% de miembros totales de la AEPUCE-SI.

Para la aprobación de la reforma se requerirá del voto favorable de la mayoría de votos válidos y ser socializado al Consejo Directivo de la PUCESI.

Art. 78.- Entrada en vigencia.- Cualquier reforma estatutaria o expedición de normativa secundaria, entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

TITULO X: DE LA LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA AEPUCE-SI

Art. 79.- Causales de disolución y procedimiento.- La AEPUCE-SI se disolverá por las siguientes causales:

1. No cumplir con sus objetivos y fines específicos,
2. Por alguno de los casos determinados por la ley,
3. Por Insolvencia o quiebra.

Art. 80.- Comité Liquidador.- Llegado el caso de liquidación de la AEPUCE-SI, el Comité liquidador procederá de acuerdo a lo previsto por la Ley Civil para estos casos. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.

Art. 81.- Liquidación voluntaria.- En caso de liquidación voluntaria, tal resolución deberá ser adoptada por la Asamblea General Extraordinaria, a la que deberán concurrir al menos el noventa por ciento de sus integrantes, y siempre que tal liquidación fuese aprobada por una mayoría del ochenta por ciento de los concurrentes.

Art. 82.- Paso de los activos de la AEPUCE-SI.- En caso de extinción de la AEPUCE-SI y posterior a la liquidación de su patrimonio, todos los activos de la misma pasarán a integrar el patrimonio de la PUCE SEDE IBARRA.

Art. 83.- Derecho o título sobre los bienes de la Asociación.- En caso de disolución y liquidación de la Asociación, los miembros de la AEPUCE-SI no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-Resoluciones de organismos de gobierno y coordinación.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y demás organismos de gobierno y coordinación que deban notificarse a los miembros, se considerarán conocidas por éstos por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas en la prensa de la ciudad, por publicación en la Página Web o por avisos colocados en lugares visibles de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

SEGUNDA.- Deberes de las funcionarias y funcionarios.- En el Reglamento Interno del Estatuto se regularán los deberes y obligaciones de las funcionarias y funcionarios indispensables para el buen funcionamiento de la AEPUCE-SI.

TERCERA.- Asistencia a sesiones de los organismos.- Todas y todos los miembros activos podrán acudir a las sesiones de los organismos de la AEPUCE-SI, pudiendo participar con derecho a voz.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este Estatuto entrará en vigencia una vez emitido el Acuerdo Ministerial de Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la AEPUCE-SI y su publicación en el portal web de la misma.

El Presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General de Estudiantes de la PUCE-SI en las sesiones del 21 Y 22 de junio del dos mil once, y aprobado en el Consejo Directivo en la sesión del 14 y 15 de julio del presente. Lo certifico.-

Sr. Alexander Barahona

SECRETARIO GENERAL